

## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

## SUMARIO

## Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destino al teniente de navío D. E. de la Fuente.—Idem al idem D. A. Solá.—Concede licencia al idem D. P. Aznar.—Referente á obras en el cañonero «D.<sup>a</sup> María de Molina» y otros.—Idem idem idem en un bote de vapor del arsenal de Cartagena.—Idem idem idem en edificios de Marina en el apostadero de Cádiz.  
SERVICIOS AUXILIARES.—Concede licencia al escribiente de 2.<sup>a</sup> D. F. Pelayo.  
NAVEGACION Y PESCA.—Recuerda á los comandantes y ayudantes de Marina el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los puntos D y G del art. 2.<sup>o</sup> de

la ley de 7 de enero 1908, etc.—Resuelve instancia de varios vecinos de las parroquias de San Vicente de Morujo y de Bergondo.—Resuelve consulta del director local de Vigo referente á distribución del importe de la venta del arte confiscado al vapor «Nueva Europa».—Dispone que mientras no haya existencias de las libretas de inscripción marítima aprobadas recientemente, se sigan usando las antiguas.  
SERVICIOS SANITARIOS.—Manifiesta la imposibilidad de que el médico mayor don L. González se encargue de la inspección sanitaria de Irún.

## Circulares y disposiciones.

Referente á la documentación que deben presentar en los consulados los capitanes y patronos de buques cuando entren ó salgan de puertos extranjeros.

## SECCION OFICIAL

## REALES ÓRDENES

## ESTADO MAYOR CENTRAL

## CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: Accediendo á propuesta de vicealmirante D. Joaquín M.<sup>a</sup> de Cincúnegui y Marco, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para su ayudante personal, al teniente de navío D. Ramón de la Fuente y Herrera.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de julio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M. de Cincúnegui.*

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de navío D. Adolfo Solá y Patudo de la Rósa, embarque en el cañonero *Infanta*

*Isabel*, en relevo del oficial de igual empleo D. José Fernández Almeyda, que pasa á otro destino.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de julio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.<sup>a</sup> de Cincúnegui.*

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: En virtud de instancia promovida por el teniente de navío de la escala de tierra D. Pedro Aznar y Bárcena, solicitando cincuenta y seis días de licencia por enfermo para Galicia y Castilla, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado.

De real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de julio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.<sup>a</sup> de Cincúnegui.*

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Intendente general de Marina.

## MATERIAL Y PERTRECHOS NAVALES

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo manifestado por el Comandante general del apostadero de Ferrol, en su comunicación núm. 372 de 16 de junio próximo pasado, con respecto á las obras para el cañonero *Doña Maria de Molina*, que en las dos relaciones que adjuntas acompaña se mencionan y con respecto al mal estado en que se encuentra el material flotante de que puede disponer la expresada autoridad, Su Magestad el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se manifieste á V. E.:

1.º Que si el importe de las obras de referencia, que no se especifica, no excede de *veinticinco mil* pesetas, la aprobación de su presupuesto, así como el de la forma de ejecución de aquellas, es de la exclusiva competencia de la Junta de gobierno del arsenal, en virtud de las atribuciones que le concede la vigente Ordenanza para los mismos.

2.º Que si dicho importe excede de las expresadas *veinticinco mil* pesetas, debe ser remitido el presupuesto correspondiente y detallado de las obras á ejecutar para que examinado convenientemente pueda recaer la resolución que proceda; y

3.º Que mientras otra cosa no se disponga ó mientras los buques se encuentren en condiciones de seguir prestando servicio, se hace indispensable ir entreteniendo el escaso y viejo material de que se dispone, formulando los presupuestos que su estado requiera, y aprobándose la ejecución de las obras que se consideren posibles y necesarias por la autoridad que corresponda, según la importancia de aquellos y los créditos de que disponga.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de julio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.º de Cincúnegui.*

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial núm. 1.832, de General Jefe del arsenal de Cartagena y acuerdo número 27 de la Junta de gobierno del mismo, solicitan la autorización para contratar con la industria particular las obras necesarias para componer un lote de vapor del cargo del contramaestre del arsenal, cuyo presupuesto asciende á *setecientas ochenta y dos pesetas noventa y siete céntimos* en materiales y *quientas cuarenta y tres pesetas* en jornales, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se manifieste á dicha autoridad que dada la cuantía del referido presupuesto, no sólo su aprobación, sino la forma de ejecutar sus obras, es de la exclusiva competencia de el expresada Junta, dentro de los créditos de que

disponga y de las demás disposiciones vigentes.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de julio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.º de Cincúnegui.*

Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. General Jefe del arsenal de Cartagena.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del expediente con que el Comandante general del apostadero de Cádiz remite en 13 de mayo próximo pasado, cinco presupuestos correspondientes á las atenciones: Edificio de la comandancia general, techumbre de la expresada comandancia, Panteón de marinos ilustres, baluarte y edificio destinado al archivo, ascendentes, respectivamente, á 30.502,00; 17.213,14; 15.200,25; 2.383,85, y 17.700,47 pesetas; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la 2.ª Sección del Estado Mayor central é Intendencia general, se ha servido ordenar se manifieste á V. E.:

1.º Que con los documentos de índole facultativa formulados por el arquitecto auxiliar del ramo de Ingenieros del arsenal de la Carraca, no se tienen los elementos de juicio necesarios para resolver con verdadero conocimiento del asunto, toda vez que, con ellos á la vista, no es posible formarse una idea clara y precisa, ni de las obras á ejecutar, ni de la relación que exista entre ellas y los presupuestos formulados.

2.º Que para que pueda resolver lo que proceda y al objeto de evitar en su día los entorpecimientos, dudas y diversidad de interpretaciones que puedan derivarse de las omisiones y deficiencias de redacción ó de estudio de los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas, se devuelvan estos al arsenal de su procedencia para que sean nuevamente redactados con la mayor claridad, detalles y precisión, dando la mayor amplitud posible en el pliego de condiciones facultativas á la «Descripción de las obras» y á su «Modo de ejecución» para no dejar ocasión posible de lesiones á la Hacienda ó entorpecimientos á la marcha ordenada del servicio, redactando además del presupuesto de ejecución material el de contrata y los cuadros de precios elementales.

3.º Que para la claridad de los informes y en armonía con lo que preceptúa el art. 550 del vigente reglamento orgánico del Ministerio del ramo, se reitera al Comandante general del apostadero de Cádiz el cumplimiento de las reales órdenes de 28 de abril de 1861, de 6 de septiembre de 1828 y 26 de enero de 1892, relativas á que en cada comunicación sólo se trate de un asunto; y

4.º Que por real orden de 22 de marzo próximo pasado (D. O. núm. 69, pág. 423), se concedió al apos-

tadero de Cartagena el único y total crédito para edificios de que se disponía en presupuesto.

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de julio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.<sup>a</sup> de Cincúnegui.*

Sr. General Jefe de la 2.<sup>o</sup> Sección (Material) del Estado Mayor central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

## SERVICIOS AUXILIARES

### CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el escribiente de segunda clase del cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. Francisco Pelayo San Bartolomé, y visto el resultado de reconocimiento facultativo, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Jefatura, ha tenido á bien concederle dos meses de licencia por enfermo, quedando afecto á esta corte para el percibo de los haberes que le correspondan.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de julio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Joaquín M.<sup>a</sup> de Cincúnegui.*

Sr. General Jefe de servicios auxiliares.  
Sr. Intendente general de Marina.

## NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

*Circular.*—Excmo. Sr.: Dada cuenta de la moción presentada por esa Dirección general del cargo de vucencia, interesando se recuerde á las comandancias de Marina de las provincias el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los puntos D y G del artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de 7 de enero de 1908, y en los artículos 7.<sup>o</sup>, 18.<sup>o</sup> y 20.<sup>o</sup> del real decreto de 16 siguiente, modificado este último por otro real decreto de 25 del mismo mes y año, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior de la Armada, se ha servido disponer lo siguiente, como resultado de la moción de referencia:

1.<sup>o</sup> Que en todo lo que atañe al cumplimiento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería para la Armada y así como también al ejercicio del enjuiciamiento propio de la jurisdicción de Marina, todas las comandancias y ayudantías, dependen de

las comandancias generales de los apostaderos respectivos.

2.<sup>o</sup> Que por lo que respecta á cuanto se relaciona directamente con el servicio militar de la Armada, las referidas comandancias y ayudantías de Marina, dependen del Estado Mayor central, sin más excepciones que las establecidas en el párrafo tercero del punto G citado y las correspondientes á las de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

3.<sup>o</sup> Que todas las Direcciones locales de Navegación y Pesca marítima, deberán entenderse con esa Dirección general del ramo, en el modo y forma que tácitamente prescribe el mencionado real decreto del 25 de enero de 1908 y para todos los demás asuntos de que conocen dichas dependencias, salvo los casos de excepción que determina el párrafo cuarto del referido punto G y por lo que respecta á los puertos militares del Ferrol, Cádiz y Cartagena; y

4.<sup>o</sup> Que las mencionadas comandancias de provincia y ayudantías de distrito, deberán dar estricto cumplimiento á lo prevenido en el nuevo reglamento orgánico del Ministerio de Marina del 28 de abril de 1911 en lo respectivo á la forma de remisión de la correspondencia oficial.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, cumplimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de junio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. General Jefe del E. M. central de la Armada.  
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sres. Generales Jefes de los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Sres. Comandantes militares de las provincias marítimas.

Sres. Directores de Navegación de los puertos.

Señores. . .

Excmo. Sr.: Vista la instancia que elevan varios vecinos de las parroquias de San Vicente de Morujo y de Bergondo, suplicando sean reintegrados al dominio público los terrenos concedidos para instalación de un parque ostrícola, que fué anulada por real orden de 28 de enero de 1910, y no se permita se dediquen en ellas á operaciones de labranza, como si fuesen de propiedad particular, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se manifieste al Comandante de Marina de la Coruña y Ayudante de Sada, que venciendo en 31 de julio del corriente año la prórroga concedida para que se retiren los materiales y efectos de la pertenencia del último concesionario, no debe proceder hasta esa fecha á la incautación de terrenos; pero si es cierto que se hace uso indebido de ellos, procede lo ponga en co-

nocimiento de la autoridad civil, no prestando su apoyo á tal ocupación.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de junio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante militar de la provincia marítima de la Coruña.

#### CONFISCACIONES

Excmo. Sr.: Dada cuenta del oficio del Director local de Navegación de Vigo, en el que consulta el destino que debe darse á las *cuatrocientas quince* pesetas que ha producido la venta del arte confiscado á la lancha de vapor *Nueva Europa*, por pescar dentro de la ría, S. M. el Rey (q. D.-g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se proceda á hacer una distribución equitativa de la mencionada cantidad, remitiendo directamente una parte de la misma á la Sociedad de Salvamento de Náufragos y repartir el resto entre los establecimientos benéficos que más directamente protejan á los pescadores pobres, y sino existiesen esta clase de establecimientos, entre los indigentes de la clase pescadora.

Lo que de real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de junio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante militar de la provincia marítima de Vigo.

#### LIBRETAS DE INSCRIPCIÓN MARÍTIMA

*Circular.*—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., y lo informado por la Junta Superior de la Armada, se ha servido disponer que mientras no haya existencia de las libretas de inscripción marítima aprobadas por real orden de 3 de febrero último, se sigan usando las que venían rigiendo con arreglo á la de 24 de diciembre de 1904, sin que se entienda por ello que adquiere nuevo derecho el autor de la última citada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de junio de 1911.

JOSÉ PIDAL.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sres. Comandantes y ayudantes de Marina de las provincias y distritos.

## SERVICIOS SANITARIOS

#### CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: En vista del telegrama del Ministerio de la Gobernación, interesando se autorice al médico mayor D. Luis González Ayani, para volver á encargarse de la inspección sanitaria de Irún, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que hallándose dicho jefe destinado en la comandancia de Marina de Bilbao, donde son necesarios sus servicios, no se puede prescindir de ellos y por lo tanto no es posible conceder la autorización referida.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de julio de 1911.

El General Jefe del Estado Mayor central,  
*Foaquín M.<sup>a</sup> de Cincunegui.*

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.  
Sr. Jefe de servicios sanitarios de la Armada.

Sr. Comandante militar de la provincia marítima de Bilbao.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

#### NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

Para evitar las quejas que se reciben en esta Dirección general, respecto á las faltas en que incurren los buques españoles que entran en Gibraltar sin presentar, como está prevenido, su documentación en el consulado español, se noticia á los señores comandantes de las provincias marítimas y ayudantes de los distritos, á fin de que den la mayor publicidad á esta circular para que los capitanes y patronos de los buques cumplan el deber en que están de presentar su documentación en los consulados cuando vayan ó salgan de puertos extranjeros.

También las autoridades locales de Marina harán saber esa obligación de los capitanes y patronos, tanto á las casas navieras como á las consignatarias.

Madrid 28 de junio de 1911.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,  
*José de Barrasa.*

Sres. Comandantes militares de las provincias marítimas.